



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, **30 SEP. 2024**

2024-7-1-0002999

VISTO: el artículo 7° de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015;

RESULTANDO: I) que el referido artículo 7° establece que el reajuste de la prestación pecuniaria se realizará semestralmente en función de la variación entre la cotización del dólar interbancario comprador del último día hábil del mes anterior a la fecha del Decreto por el que se establece la nueva fijación, y el utilizado en la determinación del valor vigente, no pudiendo superar el valor resultante el 3,5% (tres con cinco por ciento) del precio promedio de la leche al productor determinado por la Oficina de Programación y Política Agropecuaria (OPYPA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

II) que el artículo 1° del Decreto N° 99/024, de 4 de abril de 2024, fija el valor de la prestación pecuniaria a partir del 1° de marzo de 2024 en \$ 0,299 (doscientos ochenta y nueve milésimos de pesos uruguayos);

III) que la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de enero de 2024, último día hábil de dicho mes, se situó en \$ 39,164 (pesos uruguayos treinta y nueve con ciento sesenta y cuatro milésimos) por dólar, y la cotización del dólar interbancario comprador del 31 de julio de 2024 se situó en \$ 40,274 (pesos uruguayos cuarenta con doscientos setenta y cuatro milésimos) por dólar;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del valor del monto de la retención mencionada, que regirá a partir del 1° de setiembre de 2024;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la Republica;

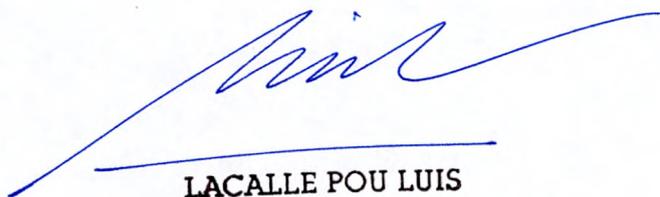
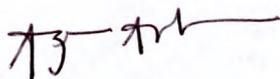
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Fijase a partir del 1º de setiembre de 2024 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) en \$ 0,307 (trescientos siete milésimos de pesos uruguayos) por litro de leche.

Artículo 2º) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de setiembre de 2024.

Artículo 3º) Comuníquese, etc.


LACALLE POU LUIS